



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100001158**

**09 FEB 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q20/754/09**

**Ayuntamiento de Huesca**  
alcaldia@huesca.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a molestias por ruidos.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 7 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con en número de referencia arriba expresado.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito, se aludía a lo siguiente:

*“Adjuntamos la firma de vecinos de seis comunidades de vecinos aledañas a la terraza (...) de Huesca, sita en C/ (...), así como el permiso de apertura del ayuntamiento de Huesca.*

*A lo largo de estos ocho años han sido decenas y decenas de veces que la policía ha tenido que venir para apagar la música, limitada hasta las 23 h., así como la potencia limitada a 40 vatios. No se entiende que con las veces que ha venido la policía, cartas, quejas, etc. no se ha sancionado a esta terraza con el precinto del equipo de música (ilegal), ni con apercibimientos de cierre o ejecución del mismo.*

*En el Servicio de Medio Ambiente informaron que no podían retransmitir partidos por TV, pero los retransmiten, con gran algarabía, bengalas, cohetes, supuestamente*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*dejando entrar a menores de las peñas futbolísticas que podrían estar consumiendo alcohol, apelotonamientos en la entrada, en el descanso en la calle, etc.*

*Lo que más preocupa es la permisividad del ayuntamiento, no sólo ahora con las circunstancias especiales de las terrazas, sino en tiempos normales con nula aplicación de horarios de música y volumen de la misma...”*

**TERCERO.-** Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.



**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”* **TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Huesca, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito:

Hacer **Recordatorio formal** al Ayuntamiento de Huesca, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

Y, atendiendo a lo solicitado por los presentadores de queja, **Sugerencia** al mismo organismo para que, en su caso, se adopten las medidas oportunas en orden a una frecuente y periódica vigilancia por Policía Local del entorno de terraza (...) de Huesca, sita en la calle (...), para control del uso del espacio público, y en materia de ruidos y molestias al vecindario, conforme a las Ordenanzas municipales en vigor.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Resoluciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

A handwritten signature in blue ink that reads "Ángel Dolado".



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón